

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 121**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

El apoderado de la parte demandante solicita se realice el emplazamiento a los demandados únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por así contemplarlo el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Conforme a lo solicitado, se tiene que a través de auto de fecha 05 de marzo de 2020, se ordenó emplazar a los demandados conforme a lo establecido en el Art. 293 del C.G.P, y en la forma prevista en el Art. 108 ibidem, es decir que el auto que ordenó el emplazamiento fue anterior al inicio del estado de emergencia.

Ahora, si bien es cierto el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, se expidió para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el mismo no contempla que las actuaciones anteriores a su expedición se les aplique y menos si en cuenta se tiene que se ordenó el emplazamiento a la parte demandada, a la que de no comparecer al proceso se le nombrará curador ad-litem para que la represente y de este modo respetarle el debido proceso; lo anterior se acompasa con lo dispuesto en el art. 624 del CGP que establece que las leyes posteriores que atañen a ritualidad procesal son de aplicación inmediata, con excepción, entre otras, de *“las notificaciones que se estén surtiendo”*, como es en el presente asunto.

Por lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto 461 del 05 de marzo de 2020, para lo cual se concede el término de 30 días so pena de la aplicación del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 76001-31-10-005-2020-00043-00
UMH

Código de verificación:

d01b6042955be3d0c182aaaeddb166dd9d0c523d82802e754e4bb88950d569e6

Documento generado en 25/01/2021 12:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>